

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA INICIAL

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo las 11:25 a.m., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con la Profesional Universitario Grado 16, Sandra Milena Pantoja Muñoz, declara abierta la sesión para celebrar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del Proceso No. **76001-33-33-010-2022-00064-00**, medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instaurado por los señores **LEANDRO AUGUSTO RODRIGUEZ RUBIO Y OTROS**, actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y las Llamadas en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, AXA COLPATRIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. **ASISTENTES:**

PARTE DEMANDANTE: LEANDRO AUGUSTO RODRIGUEZ RUBIO Y OTROS

Apoderado sustituto: Dr. DANIEL ALFREDO BASTIDAS MENA
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.132.416
Tarjeta profesional No. 390.867 del C.S.J.
Correo electrónico: alfredit112@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Apoderada: Dra. AURA MARIA BENAVIDES AVILA
Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.460.391
Tarjeta Profesional No. 220.484 del C.S.J
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
aura.maria.benavides07@gmail.com
Teléfono celular: 3188833908

LLAMADA EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Apoderada sustituta: MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ
Identificado con Cédula de Ciudadana No. 1.072.673.880
Tarjeta Profesional No. 379.483 del C.S.J.
Correos electrónicos: notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA

Apoderada sustituta: RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑÁN
Identificada con Cédula de Ciudadana No. 31.890.106
Tarjeta Profesional No. 379.483 del C.S.J.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
rubriaelena@gmail.com

LLAMADA EN GARANTIA: SBS SEGUROS S.A.

Apoderada sustituta: MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ
Identificado con Cédula de Ciudadana No. 1.072.673.880
Tarjeta Profesional No. 379.483 del C.S.J.
Correos electrónicos: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
notificaciones@gha.com.co

LLAMADA EN GARANTIA: CHUBB SEGUROS S.A

Apoderada sustituta: MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ
Identificado con Cédula de Ciudadana No. 1.072.673.880
Tarjeta Profesional No. 379.483 del C.S.J.
Correos electrónicos: notificacioneslegales.co@chubb.com
notificaciones@gha.com.co

LLAMADA EN GARANTIA: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Apoderada sustituta: MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ

Identificado con Cédula de Ciudadana No. 1.072.673.880

Tarjeta Profesional No. 379.483 del C.S.J.

Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co
notificaciones@gha.com.co

Se deja constancia que la agente del Ministerio Público no asiste a la presente diligencia, lo cual no impide el desarrollo de la misma.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Auto de Sustanciación No. 64

- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado DANIEL ALFREDO BASTIDAS MENA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.132.416 y T.P. No. 390.867 del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte demandante, solo para efectos de la presente Audiencia Inicial.
- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada MARIA BENAVIDES AVILA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.112.460.391 con T.P. No. 220.484 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.890.106 y T.P. No. 40.088 del C.S.J. como apoderada sustituta de la Llamada en garantía AXA COLPATRIA.
- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.673.880 y T.P. No. 379.483 del C.S.J. como apoderada sustituta de las Llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por otra parte, se tiene que, según memorial del 22 de enero de 2025, el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, apoderado principal de **HDI SEGUROS S.A**, informa al Juzgado que mediante Escritura Publica No. 001 del 02 de enero de 2025 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A** absorbió a **HDI SEGUROS S.A**, cambiando así su denominación social. Por lo que solicita conservar su representación y seguir actuando como apoderado principal de la aseguradora **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A**.

Al tratarse de un cambio de denominación social, el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con Cédula de Ciudadana No. 19.395.114, Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S.J. continuará como apoderado principal de la aseguradora HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

No obstante que está reconocida la sustitución como apoderada sustituta a la abogada Michelle Katherine Padilla Rodríguez, de acuerdo a las decisiones previamente adoptadas.

Decisión que se notifica por estrados.

3. SANEAMIENTO:

Auto Interlocutorio No. 56

El Despacho judicial no evidencia vicio de nulidad o irregularidad sustancial que invalide lo actuado, sin embargo, se interroga a las partes, para que manifiesten si dentro de la actuación encuentran algún vicio con la aptitud de afectar de nulidad lo hasta aquí actuado o generar una sentencia inhibitoria.

Parte demandante:	No observa vicio
Parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	Sin irregularidad
Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:	Sin vicios
Llamada en garantía AXA COLPATRIA:	Sin vicios

Llamada en garantía SBS SEGUROS S.A.:	Sin vicios
Llamada en garantía CHUBB SEGUROS S.A.:	Sin vicios
Llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.:	Sin vicios

Se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

4. SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas, ni de oficio se observó alguna que deba decidir el Despacho.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto Interlocutorio No. 57

Según lo expuesto en la demanda, su subsanación y la contestación de la misma, el litigio se contrae en:

- ❖ Determinar si se debe declarar administrativa y patrimonialmente responsable al demandado DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI (V), a título de falla del servicio, por los presuntos perjuicios materiales, morales, daño a la salud, ocasionados a los demandantes derivados del accidente de tránsito ocurrido el 06 de enero de 2021, en el que resultó lesionado el señor LEANDRO AUGUSTO RODRIGUEZ RUBIO, cuando se movilizaba en la motocicleta de Placas VFP55D, Marca Kawasaki, Modelo 2015, por la Carrera 56 entre las Calles 11 y 11ª de esta ciudad; al sufrir una caída debido a una grieta en la mitad de la vía y por tanto si es procedente ordenar la reparación en los términos solicitados en la demanda o si por el contrario están acreditados los medios exceptivos formulados por la parte demandada y las Llamadas en Garantía.
- ❖ En caso de haber lugar a reclamar la responsabilidad, establecer si les corresponde a las llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y las COASEGURADORAS, responder de acuerdo a las coberturas y vigencia de las pólizas

Esta decisión se notifica en estrado a las partes, se corre traslado de la fijación del litigio:

Parte demandante:	De acuerdo
Parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	De acuerdo
Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Conforme
Llamada en garantía AXA COLPATRIA	Conforme
Llamada en garantía CHUBB SEGUROS S.A	Conforme
Llamada en garantía SBS SEGUROS S.A.	Conforme
Llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A	Conforme

6. CONCILIACIÓN:

El numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece: "...En cualquier fase de la audiencia el Juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento."

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que manifieste la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en este asunto:

Parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	La posición del Comité de Conciliación es no conciliar en esta etapa procesal, según Acta del 06 de febrero de 2025..
Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Sin animo conciliatorio
Llamada en garantía AXA COLPATRIA	Sin animo conciliatorio
Llamada en garantía CHUBB SEGUROS S.A	Sin animo conciliatorio

Llamada en garantía SBS SEGUROS S.A.	Sin animo conciliatorio
Llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A	Sin animo conciliatorio

Auto de Sustanciación No. 65

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la entidad demandada, llamadas en garantía, se declara fracasada la posibilidad de conciliación, en esta etapa procesal y se insta a la apoderada de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, para que se evalúe el cálculo de eventual riesgo de pérdida de este proceso, atendiendo las guías de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las cuales si bien no le resultan obligatorias por ser del nivel territorial, si constituyen una práctica segura para la defensa de la entidad pública que representa y efectúe esta evaluación y en este se sentido se propongan fórmulas de arreglo hasta antes del fallo, de acuerdo al resultado del debate probatorio.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

7. SOBRE MEDIDAS CAUTELARES:

Se tiene que, en el presente asunto, no fueron solicitadas medidas cautelares que deban resolverse en este momento procesal.

8. DECRETO DE PRUEBAS:

Auto Interlocutorio No. 58

8.1. Parte demandante:

8.1.1. Prueba documental:

Documentales aportados:

- Ténganse como pruebas al momento de fallar, los documentos efectivamente adjuntados con la demanda que obran a Folios 15 a 136 Documento 02. Demanda y Anexos, que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

Dentro de las cuales obra registro fotográfico del accidente, que serán valoradas o no al momento de la sentencia, siempre y cuando se pueda determinar su origen, lugar y la época en que fueron tomadas y si son objeto de reconocimiento o ratificación.

8.1.2. Prueba testimonial:

- Decretar los testimonios de los señores DAIRO HERRERA ZAMBRANO, identificado con C.C. No. 12.113.367 y MATEO MONTOYA RENGIFO, identificado con C.C. No. 1.114.457.006, solicitados por la parte actora, cuyas declaraciones extra juicio fueron anexadas con la demanda.

Quienes declararan sobre las circunstancias en que se encontraba el señor LEANDRO AUGUSTO RODRIGUEZ, derivados de las lesiones y secuelas sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 06 de enero de 2021 en la Carrera 56 entre las Calles 11 y 11ª y demás que se quieran establecer en la demanda.

Prueba que se decreta a cargo de la parte actora, para lo cual el apoderado demandante, será el encargado de garantizar la comparecencia de los testigos, a la audiencia virtual de pruebas, quienes deberán contar con su documento de identificación y los medios tecnológicos para su conexión. En caso de no ser posible su acceso, así lo deberá informar al Despacho con la debida antelación, para su realización virtual en las instalaciones del Juzgado ubicado en el Edificio Goya de esta ciudad.

8.2. Parte demandada- DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:

8.2.1. Prueba documental:

Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a Folios 2 a 39 Documento 10. Contestación demanda Distrito Cali y Folios 5 a 9 Documento 03. Escrito de Subsanación Llamamiento en Garantía.

8.3. Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

8.3.1. Prueba documental:

Documentales aportados:

- Tener como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación del llamamiento efectuado por el demandado Distrito Especial de Santiago de Cali, y que obran a Folios 30 a 90 del Documento 11. Contestación Llamamiento Solidaria de Colombia.

8.3.2. Interrogatorio de parte:

- Decretar el interrogatorio de parte del demandante LEANDRO AUGUSTO RODRÍGUEZ RUBIO, en su calidad de lesionado y demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

Prueba que se decreta a cargo de la parte actora, para lo cual será su apoderado el encargado de su comparecencia a la Audiencia virtual de Pruebas, remitiendo el link de conexión que le compartirá el Juzgado, asegurándose que cuente con los medios tecnológicos para tal efecto.

8.3.3. Ratificación de documentos:

- De conformidad con el art. 262 del CGP, se decreta la prueba solicitada y se citará a los señores:
 - a) FELIX ENRIQUE CIFUENTES NOREÑA, a fin de ratificar los recibos de pago de servicio de taxi y certificación del 15 de abril de 2021, donde refiere que fue contratado como taxista por el demandante LEANDRO AUGUSTO RODRÍGUEZ, para transportarlo desde su lugar de residencia hasta la Clínica Imbanaco de Cali, a sus diferentes citas médicas, curaciones y terapias físicas de rehabilitación.
 - b) MATEO MONTOYA RENGIFO, quien rindió declaración extra juicio sobre los hechos de la demanda, el 08 de marzo de 2021.

Prueba que se decreta a cargo de la parte demandante, para lo cual será su apoderado el encargado de su comparecencia a la Audiencia virtual de Pruebas, remitiendo el link de conexión que le compartirá el Juzgado, asegurándose que cuente con los medios tecnológicos para tal efecto. En caso de no ser posible su acceso, así lo deberá informar al Despacho con la debida antelación, para su realización virtual en las instalaciones del Juzgado ubicado en el Edificio Goya de esta ciudad.

8.4. Llamada en Garantía AXA COLPATRIA:

8.4.1. Prueba documental:

Documentales aportados:

- Tener como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación del llamamiento efectuado por el demandado Distrito Especial de Santiago de Cali, visibles a Folios 1 a 8 del Documento 09. Poder AXA COLPATRIA.

8.5. Llamada en Garantía CHUBB SEGUROS S.A:

8.5.1. Prueba documental:

Documentales aportados:

- Tener como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación del llamamiento efectuado por la entidad demandada y que obran a Folios 30 a 102 del Documento 13. Contestación Llamamiento CHUBB.

8.5.2. Interrogatorio de parte:

- Decretar el interrogatorio de parte del demandante LEANDRO AUGUSTO RODRÍGUEZ RUBIO, en su calidad de lesionado y demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

Prueba que ya se decretó a cargo del apoderado demandante, bajo las previsiones antes establecidas.

8.5.3. Ratificación de documentos:

De conformidad con el art. 262 del CGP, solicita se decrete la ratificación de documentos, por parte de los señores FELIX ENRIQUE CIFUENTES NOREÑA y MATEO MONTOYA RENGIFO. La misma que ya fue decretada a cargo del apoderado demandante.

8.6. Llamada en Garantía SBS SEGUROS S.A.:

8.6.1. Prueba documental:

Documentales aportados:

- Tener como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación del llamamiento efectuado por la entidad demandada y que obran a Folios 30 a 134 del Documento 12. Contestación Llamamiento SBS.

8.6.2. Interrogatorio de parte:

- Decretar el interrogatorio de parte del demandante LEANDRO AUGUSTO RODRÍGUEZ RUBIO, en su calidad de lesionado y demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

Prueba que ya se decretó a cargo del apoderado demandante.

8.6.3. Ratificación de documentos

De conformidad con el art. 262 del CGP, solicita se decrete la ratificación de documentos, por parte de los señores FELIX ENRIQUE CIFUENTES NOREÑA y MATEO MONTOYA RENGIFO. La misma que ya fue decretada a cargo del apoderado demandante.

8.7. Llamada en Garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.:

8.7.1. Prueba documental:

Documentales aportados:

- Tener como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento efectuado por la entidad demandada y que obran a Folios 30 a 101 del Documento 11. Contestación Llamamiento HDI SEGUROS.

8.7.2. Interrogatorio de parte:

- Decretar el interrogatorio de parte del demandante LEANDRO AUGUSTO RODRÍGUEZ RUBIO, en su calidad de lesionado y demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

Prueba que se decretó a cargo del apoderado demandante.

8.7.3. Ratificación de documentos

Solicita se decrete la ratificación de documentos, por parte de los señores FELIX ENRIQUE CIFUENTES NOREÑA y MATEO MONTOYA RENGIFO. La misma que ya fue decretada a cargo del apoderado demandante.

8.8. Prueba de oficio:

Solicitar a la parte demandante, aporte copia de los videos de seguridad, de la fecha del accidente 06 de enero de 2021, que le fueron enviados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, según oficio No. 32802021 del 20 de enero de 2021, visible a folio 106 de la demanda y que no fueron aportados con el libelo introductorio. Ya que se aporta únicamente el registro documental de los mismos. Prueba que se decreta a cargo de la parte demandante. Para tal efecto se concede un plazo de 10 días hábiles, para que se sirva a llegar esta esta prueba.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

Parte demandante:	Manifiesta que los videos fueron aportados con la demanda. Procede a verificar. Señala que no fueron anexados, por lo que serán allegados al correo electrónico que corresponda.
Parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	Sin objeciones
Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Conforme
Llamada en garantía AXA COLPATRIA	Sin recursos
Llamada en garantía CHUBB SEGUROS S.A	Conforme
Llamada en garantía SBS SEGUROS S.A.	Conforme
Llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A	Conforme

9. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Así las cosas, se fijará como fecha el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.**, para la recepción del testimonio de los señores: DAIRO HERRERA ZAMBRANO y MATEO MONTOYA RENGIFO; el interrogatorio de parte del demandante LEANDRO AUGUSTO RODRÍGUEZ RUBIO, la ratificación de documentos por parte de los señores FELIX ENRIQUE CIFUENTES NOREÑA y MATEO MONTOYA RENGIFO e incorporación prueba de oficio.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

Sin pronunciamiento de las partes

10. CONTROL DE LEGALIDAD:

Auto de Sustanciación No. 66

De acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	Conforme
Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Conforme
Llamada en garantía AXA COLPATRIA	Conforme
Llamada en garantía CHUBB SEGUROS S.A	Conforme
Llamada en garantía SBS SEGUROS S.A.	Conforme
Llamada en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A	Conforme

En este estado de la diligencia, se declara saneada la actuación surtida hasta esta etapa del proceso.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

11. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 11:58 a.m.

- **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896-24-46
- **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 60:**
Correo electrónico: procjudadm60@procuraduria.gov.co
- **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son: **Teléfonos (2) 896-24-12- (2) 896-24-11**

A partir de este momento finaliza la grabación, se ordena su incorporación, junto con el Acta en el expediente digital y en la plataforma Samai, donde puede ser consultada por las partes.

ASISTENTES:


MARIA ELENA CAICEDO YELA
JUEZ

DANIEL ALFREDO BASTIDAS MENA
Apoderado de la parte demandante

AURA MARIA BENAVIDES AVILA
APODERADA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑÁN
Apoderada sustituta
SEGUROS AXA COLPATRIA

MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ
Apoderada sustituta de SOLIDARIA DE COLOMBIA Y COASEGURADORAS

SANDRA MILENA PANTOJA MUÑOZ
Profesional Universitario Grado 16

El registro audiovisual queda alojado en el expediente digital de ONE DRIVE al cual puede acceder a través del siguiente enlace:

[760013333010-2022-00064-00](https://one-drive.com/760013333010-2022-00064-00)